



EXPEDIENTE: JDC/001/2017

PARTES
ACTORA:
KARLA REBECA CUMÍ US Y OTROS.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMITÉ ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN
DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE
JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

TERCERO NO EXISTE.
INTERESADO:

AUTO DE TURNO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días
del mes de enero de dos mil diecisiete.

VISTA la cuenta del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la
cual se tuvo por presentado el Juicio para la protección de los derechos políticos
electorales del ciudadano quintanarroense interpuesto por la ciudadana Karla
Rebeca Cumí Us y otros en contra de la resolución dictada por el citado Comité en
fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, cumplimentadas las reglas de
trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de
Medios de Impugnación en Materia Electoral y acordado que en el primer día hábil
de labores de este órgano jurisdiccional, posteriores a la conclusión del segundo
período vacacional del año dos mil dieciséis para el personal de este Tribunal se
llevaran a cabo las acciones correspondientes para la determinación del turno
respectivo, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 6,
fracción IV, 8 y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación
en Materia Electoral; y 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal
Electoral de Quintana Roo; así como en los artículos 23 y 24 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral,-----

-----**ACUERDA**-----

- I:** Intégrese el expediente respectivo, que una vez radicado regístrese en el Libro
de Gobierno con la clave **JDC/001/2017**;
- II:** En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el
artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese

el presente expediente **a la ponencia a mi cargo**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal.-----

III: Requierase al Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Electoral, a efecto de que, en término de lo dispuesto en el artículo 16 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleve a cabo las inspecciones de las pruebas ofrecidas mediante los siguientes medios magnéticos:

1. Los archivos contenidos en el DVD-R marca SONY, 120min/4.7GB, identificado con la leyenda de “Video”; y
2. Los archivos contenidos en el CD-R marca SONY, 700 MB, identificado con la leyenda de “Audio Fonográfico”.

IV: Requierase al Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional la siguiente documentación:

- ✓ El Paquete Electoral, que deberá contener, entre otros documentos las Listas Nominales y/o Listas de Registros de los ciudadanos que votaron, Boletas Electorales, actas de la jornada electoral y demás documentación electoral, relativa a la elección de la Alcaldía de Dziuche.

Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE por **oficio**, al Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. - Conste.-----